

Recurso reposición contra Auto de fecha 21 de enero de 2021

Santiago Ruiz Bustamante <santiago.ruiz@crowe.com.co>

Miércoles 27/01/2021 1:12 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Francisco Monroy Fonseca <andres.monroy@crowe.com.co>; Catalina Jaramillo Alvarez <catalina.jaramillo@crowe.com.co>; Angelica Cañas <Angelica.Canas@crowe.com.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

RECURSO REORGANIZACIÓN FELIX ANTONIO.pdf;

Bogotá D.C., 26 de enero de 2021

Señor

Juez Décimo (10) Civil del Circuito de Bucaramanga

E. S. D.

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00172-00

Expediente: 2018-00172-00

Referencia: Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante- FELIX ANTONIO RICÓN LEÓN

Acreeador: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 21 de enero de 2021

Respetado señor Juez,

SANTIAGO CARLOS JOSÉ BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.811.757 de Bogotá, portador Tarjeta Profesional de Abogado No. 319.776 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado especial de la sociedad SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. No. 900.490.716-0, representada legalmente por la señora MARÍA JIMENA TOVAR LARA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.870, tal y como obra en el expediente; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 21 de enero de 2021 (notificado a través de Estado No. 07 del 22 de enero de 2021), mediante el cual el Despacho revoca el Auto de fecha 11 de febrero de 2020, y como consecuencia rechaza la objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de mi representada, presentada al Despacho el 19 de febrero de 2020, tal y como consta en el documento adjunto.

Santiago Ruiz Bustamante

Asistente II

Crowe Co S.A.S.

Carrera 16 # 93-92

Edificio Crowe

Bogotá DC, Colombia

santiago.ruiz@crowe.com.co

www.crowe.com.co

+57.1.605.9000

Síguenos en nuestras redes sociales:

[LinkedIn](#) | [Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)

Crowe Co S.A.S. is a member of Crowe Global, a Swiss verein (Crowe Global). Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Crowe Co S.A.S. and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2020 Crowe Co S.A.S.

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021

Señor

Juez Décimo (10) Civil del Circuito de Bucaramanga

E. S. D.

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00172-00
Expediente: 2018-00172-00
Referencia: Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante- FELIX ANTONIO RICÓN LEÓN
Acreedor: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S.
Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 21 de enero de 2021

Respetado señor Juez,

SANTIAGO CARLOS JOSÉ BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.811.757 de Bogotá, portador Tarjeta Profesional de Abogado No. 319.776 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado especial de la sociedad **SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. No. 900.490.716-0, representada legalmente por la señora **MARÍA JIMENA TOVAR LARA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.870, tal y como obra en el expediente ; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 21 de enero de 2021 (notificado a través de Estado No. 07 del 22 de enero de 2021) , mediante el cual el Despacho revoca el Auto de fecha 11 de febrero de 2020, y como consecuencia rechaza la objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de mi representada, presentada al Despacho el 19 de febrero de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, en virtud de lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del proceso, en atención a los siguientes:

HECHOS

1) En virtud del Auto del 11 de febrero de 2020, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en calidad de juez del concurso del proceso de la referencia, en aras de salvaguardar los derechos del deudor y en especial de los acreedores, ordenó correr traslado por el término de (5) días a todos los acreedores del deudor FÉLIX ANTONIO RINCÓN LEÓN, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto , con el fin de que se presentaran las objeciones pertinentes de haber lugar a ellas, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

2) En mi calidad de apoderado de la sociedad SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presenté al Despacho objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto el día 19 de febrero de 2020, con relación a la acreencia reconocida a mi representada.

3) Mediante Auto de fecha 21 de enero de 2021, el juez del concurso revoca el Auto de fecha 11 de febrero de 2020, y en consecuencia rechaza la objeción presentada por mi representada el día 19 de febrero de 2020, por considerarla extemporánea, lo anterior, con base en que mediante Auto de fecha 12 de junio de 2019 se ordenó dar traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor FÉLIX ANTONIO RINCÓN LEÓN el día 08 de agosto de 2018.

De conformidad con los hechos previamente expuestos, amablemente me permito realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: De conformidad con los documentos y actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, FELIX ANTONIO RINCÓN LEÓN, fue admitido al Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, mediante Auto de fecha 22 de junio de 2018, emitido por su Despacho.

SEGUNDO: En virtud del numeral 9 del artículo 19 de la Ley 116 de 2006 (Régimen de Insolvencia Empresarial); se establece que en la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización se deberá, comprender entre otros, el siguiente aspecto *“Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.”*

TERCERO: En virtud de lo anterior, era deber de los intervinientes en el proceso, notificar en debida forma y en el término oportuno a mi representada, SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. (en calidad de acreedora), del inicio del proceso de reorganización del señor FELIX ANTONIO RINCÓN LEÓN; circunstancia que no se llevó a cabo.

CUARTO: Como consecuencia de la indebida notificación antes referida, a mi representada no le fue posible hacer uso del derecho de objeción a la acreencia reconocida en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor FÉLIX ANTONIO RINCÓN LEÓN el día 08 de agosto de 2018. (derecho que de conformidad con la normatividad que rige el proceso se podía ejercer hasta el día 19 de junio de 2019).

QUINTO: Bajo las consideraciones previamente mencionadas; si bien es cierto que la etapa procesal correspondiente al traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos se surtió en junio del año 2019; no es menos cierto que mi representada no pudo hacerse parte dentro del proceso en dicha oportunidad, debido a los inconvenientes en la oportuna y debida notificación.

Así las cosas, en atención a los principios de **universalidad e igualdad** que se deben observar en el proceso de reorganización, y de conformidad con la finalidad del régimen de insolvencia que tiene como objeto, entre otros, la protección del crédito y a la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales, me permito relacionar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente al señor juez, admitir la objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentada por SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., con fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior; solicito al Despacho corregir el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto respecto a mi representada en el siguiente sentido:

1. Incorrecta razón social en el crédito de SYNTHESIA COLOMBIA S.A.S.

Dentro de los créditos de cuarta clase que presenta el promotor en su proyecto de calificación de créditos y derechos de voto, se encuentra como acreedor a la sociedad "SYNTHESIA COLOMBIA S.A.S.", identificada con NIT No. 900.490.716-0, correspondientes a las facturas No. 1200247 y 12002463 por valores de \$ 101.937.500 y \$101.838.475, respectivamente.

El nombre de la sociedad que represento se encuentra referenciado de manera errónea toda vez que, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la razón social es SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., identificada con NIT. No. 900.490.716-0

En consecuencia y de manera respetuosa, solicito que sea corregida la razón social de mi representada en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

2. El crédito de SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., no corresponde a los valores de las facturas No. 12002407 y 12002363

Dentro de los créditos de cuarta clase que presenta el promotor en su proyecto de calificación de créditos y derechos de voto, se encuentra como acreedor a la sociedad SYNTHESIA COLOMBIA S.A.S.", identificada con NIT No. 900.490.716-0, correspondientes a las facturas No. 12002407 y 12002483 por valores de \$ 101.937.500 y \$ 101.838.475 respectivamente.

Haciendo salvedad al error en la razón social de mi representada expresada en la objeción anterior, los créditos relacionados en las facturas 12002407 y 12002363, no corresponden a los valores indicados en el Proyecto, ya que las facturas tienen valores de

Número de Factura	Valor de Factura
12002407	\$ 104.125.000
12002463	\$ 104.023.850
TOTAL	\$ 208.148.850

De conformidad con lo anterior, solicito la modificación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, ajustándose a los valores señalados en el cuadro anterior.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 6 de la Ley 1116 de 2006 y los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la totalidad de los documentos allegados mediante la objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, presentada ante su Despacho el 19 de febrero de 2020 a nombre de mi representada.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso de reorganización de Persona Natural Comerciante- FELIX ANTONIO RICÓN

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 93-92 – Edificio Crowe en la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos Santiago.ruiz@crowe.com.co y andres.monroy@crowe.com.co

Del señor juez,



SANTIAGO CARLOS JOSÉ BUSTAMANTE

CC. No. 1.020.811.757

T.P. No. 329.776 del C.S. de la J